

Constancia Secretarial: A Despacho de la señora Juez paso la presente demanda, la cual correspondió por reparto el día 13 de abril de 2023.

Manizales, 24 de mayo de 2023

Sírvase proveer



HENRY MARTÍNEZ PACHECO
OFICIAL MAYOR

JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL

Manizales, veintiséis (26) de mayo de dos mil veintitrés (2023)

Se encuentra a despacho esta demanda ejecutiva de única instancia con contrato de arrendamiento formulada a través de apoderada judicial por LEIDY KATHERINE OSORIO PIEDRAHITA con C.C. No. 1.053.776.622 frente a los señores ADRIANA MARÍA VALENCIA CANO con C.C. No. 30.238.222, ALEXANDER MESA ARANGO con C.C. No. 16.079.139, JOSÉ GERMÁN CRUZ LOAIZA con C.C. No. 1.053.854.827 y MARÍA PAOLA VALENCIA CANO con C.C. No. 1.088.251.197.

TÍTULO EJECUTIVO

Contrato de arrendamiento comercial, arrendador LEIDY KATHERINE OSORIO PIEDRAHITA, arrendatarios ADRIANA MARÍA VALENCIA CANO, coarrendatarios ALEXANDER MESA ARANGO, JOSÉ GERMÁN CRUZ LOAIZA, MARÍA PAOLA VALENCIA CANO, inmueble ubicado en la CALLE 17 No. 24-21 Local, Piso 1 de Manizales – Caldas, fecha de inicio 15 de febrero de 2021, duración 6 meses, fecha de finalización 14 de agosto de 2021, valor de canon \$1.700.000, CLÁUSULA DÉCIMA PRIMERA CLÁUSULA PENAL tres (3) cánones de arrendamiento vigentes, destinado para el proceso de comercialización de productos de madera y ferretería. En la CLÁUSULA SÉPTIMA se estableció el INCREMENTO DEL PRECIO CÁNON, cada 12 meses a partir de la fecha de inicio del contrato. En la CLAÚSULA OCTAVA se pacto la PRÓRROGA una vez vencido el término inicial del contrato, las prórrogas sucesivas del mismo tendrán una vigencia de doce meses con sus correspondientes incrementos.

Manifiesta la parte demandante en el hecho tercero que los arrendatarios hicieron entrega del inmueble el día 23 de noviembre de 2022, además de realizar tres abonos a la obligación, por un total de \$2.672.000, adeudan actualmente:

Auto notificado por estado del 29 de mayo de 2023

1. Saldo pendiente canon de arrendamiento del 15 de octubre de 2022 al 14 de noviembre de 2022 la suma de \$20.990
2. Días corridos del 15 de noviembre de 2022 al 22 de noviembre de 2022 la suma de \$430.859
3. Por la clausula penal por incumplimiento del contrato correspondiente a tres cánones de arrendamiento \$5.539.350.

CONSIDERACIONES

La demanda reúne los requisitos exigidos por el artículo 82 y siguientes del C.G.P., y artículo 6 de la ley 2213 de junio de 2022.

Los documentos base de recaudo ejecutivo cumple las exigencias del artículo 422 del Código de Comercio, razón por la cual se libraré el mandamiento de pago deprecado en la forma que este Despacho lo considera legal, pues de ellos se deducen obligaciones expresas, claras y exigibles, que constituyen plena prueba en contra de la parte ejecutada.

Se advertirá a la parte activa que es su obligación conservar el original del título ejecutivo, para que, en caso de ser solicitado por el Despacho, pueda ser agregado al expediente.

Por lo expuesto, el JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL, de Manizales, Caldas,

RESUELVE

PRIMERO: Librar mandamiento de pago a favor de la señora LEIDY KATHERINE OSORIO PIEDRAHITA y contra de los señores ADRIANA MARÍA VALENCIA CANO, ALEXANDER MESA ARANGO y JOSÉ GERMÁN CRUZ LOAIZA y MARÍA PAOLA VALENCIA CANO, por los siguientes conceptos:

1. Saldo pendiente canon de arrendamiento del 15 de octubre de 2022 al 14 de noviembre de 2022 la suma de \$20.990
2. Días corridos del 15 de noviembre de 2022 al 22 de noviembre de 2022 la suma de \$430.859
3. Por la cláusula penal por incumplimiento del contrato correspondiente a tres cánones de arrendamiento \$5.539.350.

SEGUNDO: Sobre condena en costas se decidirá en su debida oportunidad procesal.

Auto notificado por estado del 29 de mayo de 2023

TERCERO: Notificar este auto a la parte demandada en los términos de los artículos 291-292 del C.G.P. o conforme al artículo 8 de LA LEY 2213 de junio de 2022; las demandadas disponen de cinco (5) días para pagar la obligación y diez (10) días para formular excepciones, los cuales corren simultáneamente.

CUARTO: Remitir al CENTRO DE SERVICIOS JUDICIALES copia de esta providencia, de la demanda y anexos para la notificación a las demandadas.

QUINTO: Se advierte a la parte demandante que es su obligación conservar el original del título valor, para que, en caso de ser solicitado por el Despacho, pueda ser agregados al expediente.

SEXTO: Reconocer personería judicial a la Dra. NATALIA RAMÍREZ GARCÍA, portadora de la T.P. No. 187.102 del C.S.J. para actuar en representación de la parte demandante según el poder conferido.

NOTIFÍQUESE

BEATRIZ ELENA OTÁLVARO SÁNCHEZ
JUEZ

Firmado Por:

Auto notificado por estado del 29 de mayo de 2023

Beatriz Elena Otalvaro Sanchez
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 004
Manizales - Caldas

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **03d597748b36ff4f7d79e754cf163cf870b2bb92cf102ece0ce60ad600c34986**

Documento generado en 26/05/2023 04:47:36 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>